

Derecho a la educación inclusiva. Impartición de educación a los niños, niñas y adolescentes indígenas en el estado de Guanajuato en su lengua materna

Mayra Idalí Sánchez Patlán

Resumen

La omisión de impartir educación en la lengua materna de los niños, niñas y adolescentes indígenas del estado de Guanajuato merma su derecho a una educación inclusiva, así como los diversos derechos humanos a la no discriminación por razón de lengua, origen étnico, identidad y lingüísticos.

Palabras claves

Educación inclusiva, derechos lingüísticos, derechos de los niños.

Abstract

The omission of teaching the indigenous children's and adolescents in Guanajuato in the own language violent his inclusive education rights and others human rights like don't be discriminated for the language he uses reason and ethnic origins, identity and linguistics rights.

Keywords

Inclusive education, linguistics rights, children's rights.

Introducción

Teniendo como base la investigación previa plasmada en el artículo “Discriminación en razón de lengua como violación a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas”, en el presente trabajo se explica como la falta de reconocimiento, respeto y garantía de los derechos lingüísticos indígenas en Guanajuato afecta no sólo a las personas adultas que

Colaboración recibida el 19 de diciembre de 2020 y aceptado para su publicación el 3 de febrero de 2021.

Sánchez Patlán, M.I. | Pp. 85-116

se autoadscriben a estas comunidades, sino que se extiende a los menores de edad quienes constituyen un sector de la población que, tanto nacional como internacionalmente, se ha reconocido como *vulnerable*, razón por la que su protección debe primar en todas las políticas públicas.

El tópico del presente trabajo es la violación del derecho de los niños, niñas y adolescentes indígenas en el estado de Guanajuato a recibir educación en su lengua materna, puesto que es evidente que el gobierno del estado omite incluir criterios etnolingüísticos en la impartición de la educación, toda vez que obliga los menores de edad pertenecientes a pueblos autóctonos en la entidad a unificarse en cuanto a la forma en que se comunican; es decir, para poder recibir la educación obligatoria en el país —primaria, secundaria y media superior—, se les constriñe a aprender y utilizar el idioma español, con lo cual no sólo violan sus derechos lingüísticos sino que fomenta la discriminación por razón de lengua y origen étnico, condiciona el acceso a la educación inclusiva y viola su derecho a la identidad.

El hecho de que la educación en México se imparta en una sola lengua, el español, implica establecer tácitamente que éste es el lenguaje nacional, pasando por alto lo positivamente establecido; esto es, que tanto las lenguas indígenas registradas en la nación, como el español, conforman el lenguaje legítimo de México (Patlán, 2018); además de que con dicha práctica se inobservan las disposiciones constitucionales que obligan a los estados a respetar la autodeterminación de los pueblos indígenas a través de —entre otras políticas públicas— la inclusión de criterios etnolingüísticos, e impide la impartición de una educación equitativa e inclusiva, pues se omite la impartición de educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural a los menores de edad pertenecientes a una comunidad étnica.

Marco de protección de los derechos lingüísticos indígenas y del derecho a la educación en México

En principio, el marco legal que contiene la protección de los derechos de educación y lingüísticos en el país es la esencia del presente trabajo. El 10 de junio de 2011 se publicó una de las reformas constituciona-

les que más impacto ha tenido en la legislación mexicana, la cual versa sobre la inclusión y reconocimiento de la protección de los derechos humanos, no sólo contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sino también de aquellos que se establecen en los tratados internacionales suscritos por el país, con lo cual se *amplió* el parámetro de protección de los derechos humanos y se constituyó lo que se denomina como *bloque de constitucionalidad*, donde la ley suprema en el país sigue siendo la constitución y con la misma fuerza se posicionaron a los tratados internacionales, siempre y cuando estos no contravengan lo previsto en la referida Carta Magna.

Cabe destacar que, antes de esta reforma y para lo que aquí interesa, en México ya se contemplaba la protección de los derechos humanos que aquí se analizan, es decir:

1. A pesar de que ha variado su regulación desde el texto original de la Constitución Federal, ha prevalecido la protección del derecho a la educación (artículo 3º) (CPEUM, Cámara de Diputados, 1917).

2. El 14 de agosto de 2001 se incluyó la protección contra toda discriminación motivada, entre otras razones, por origen étnico o nacional (artículo 1º) (CPEUM, Cámara de Diputados, 2001).

3. Desde el 18 de marzo de 1980 se prevé el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental (artículo 4º) (CPEUM, Cámara de Diputados, 1989), donde si bien la obligación aún recaía en los padres y no se establecía expresamente la *protección al interés superior del menor*, puede considerarse como un precedente para ello, toda vez que el Estado era el encargado de regular dicha obligación y, por ende, el que debía establecer las maneras en que se verificaría el cumplimiento de ese deber, tan es así, que en el texto en mención se asentó lo siguiente: “La ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas”. Aunado a ello, debe decirse que el 21 de septiembre de 1990, México suscribió la Convención sobre los Derechos de los Niños, proclamada y adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el 20 de noviembre de 1989, asumiendo desde entonces las siguientes obligaciones:

- Asegurarse de que la Convención se aplique a cada niño mexicano sin distinción alguna, independientemente de, entre otras cuestiones, su idioma y origen étnico; tomando todas las medi-

das apropiadas para garantizar que los niños se vean protegidos contra toda forma de discriminación (artículo 2º) (Niños, 2006).

- Adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención (artículo 4º) (Niños, 2006).
- Respetar el derecho de los niños a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas (artículo 8) (Niños, 2006).
- Reconocer la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velar para que los niños tengan acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Para ello, deben alentar a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, promover la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información, producir y difundir libros para niños, alentar a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena y promover la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar (artículo 17) (Niños, 2006).
- Reconocer el derecho del niño a la educación y que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades, deberá: a) implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; b) fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad; c) hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados; d) hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; e) adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar, además de adoptar medidas adecuadas para velar para que la disciplina escolar se

administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la Convención, así como a fomentar y alentar la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular con la finalidad de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo, y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza (artículo 28) (Niños, 2006).

- Como objetivos de la educación del niño se estableció que deberá estar encaminada a: a) desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; b) inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la carta de las Naciones Unidas; c) inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores —de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya—; d) preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena; e) inculcar al niño el respeto del medioambiente natural (artículo 29) (Niños, 2006).
- Toda vez que México es un país donde existen minorías étnicas, religiosas, lingüísticas y personas de origen indígena, al suscribir la Convención se obligó a respetar el derecho de los niños a pertenecer a tales minorías o que sea indígena; es decir, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma (artículo 30) (Niños, 2006).

Para abordar el tópico central de esta investigación es menester que se aborde de manera más amplia el estudio de los derechos lingüísticos y del derecho a la educación en México.

Derechos lingüísticos indígenas

Para esclarecer la importancia de impartir la educación en la lengua materna de los menores de edad indígenas guanajuatenses, es necesario establecer que la lengua para David Cienfuegos es:

El habla es la característica principal del hombre, es de relevancia tal que puede considerarse el instrumento a través del cual el género humano inicia su evolución social, además de que, a

través de él ha sido posible la conservación de los conocimientos y creaciones de las generaciones anteriores, pudiendo así reproducirse sucesivamente, a la vez de que se aumenta tal acervo. [...] Un sistema de comunicación verbal y casi siempre escrito, propio de una comunidad humana [como es el caso de las comunidades indígenas], también es un elemento que tiende a particularizar una relación de pertenencia, que va estrechamente ligada a formar parte de lo que se considera su cultura; entendiendo por ésta el conjunto complejo de conocimientos, creencias, artes, moral, leyes, costumbres y usos sociales que el ser humano adquiere como miembro de una sociedad determinada (Salgado, 2005, p. 4).

Por su parte, Stavenhage (1989, p. 49) menciona que:

Es básicamente un medio de comunicación, pero mucho más que eso, las lenguas constituyen una parte integral de toda cultura, por medio de ella un grupo expresa su propia cultura, su propia identidad social; las lenguas están vinculadas a procesos mentales y a la forma en que los miembros de determinada comunidad lingüística perciben la naturaleza, el universo y la sociedad. Las lenguas expresan patrones culturales y relaciones sociales y a su vez ayudan a moldear estos patrones y relaciones. Además, las lenguas son vehículos de expresión literaria y poética, son los instrumentos mediante los cuales una comunidad comparte y transmite de generación en generación, su historia oral, sus mitos y sus creencias.

Partiendo de las dos definiciones se puede establecer que cuando se habla de lenguas indígenas debe entenderse que éstas constituyen, en primer lugar, un medio de diferenciación entre etnias, pues existen por lo menos 11 familias lingüísticas que clasifican 68 dialectos distintos pertenecientes a las diversas comunidades indígenas del país. En Guanajuato se hablan por lo menos cuatro dialectos; es decir, si bien impera una lengua indígena, ésta se presenta en el estado con cuatro variantes. En segundo lugar, un factor de identificación que, permite exteriorizar el arraigo a la cultura, origen y la autoadscripción a una población autóctona. Como tercer punto, un elemento de identidad tanto individual como colectiva y finalmente, en cuarto lugar, un medio de comunicación.

Establecido lo anterior y de conformidad con los artículos 1º y 2º de la Constitución Federal, el estado mexicano se encuentra obligado a la protección de los derechos lingüísticos indígenas, pues expresa-

mente se establece la prohibición de diferenciar a los mexicanos, entre otras características, por el idioma que utilizan; así mismo, se reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, la cual debe ejercerse en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional, lo cual tiene que materializarse en las constituciones y leyes de las entidades federativas donde deberán de considerarse, entre otras cuestiones, criterios etnolingüísticos y, en consecuencia, se instituye la autonomía de los pueblos autóctonos para que preserven y enriquezcan sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad. Disposiciones que, interpretadas de manera sistemática con los artículos 2, 3 y 4 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, permiten concluir que en México se reconoce y protege el derecho de los indígenas a emplear en su vida personal y social su lengua materna: derechos lingüísticos.

Derecho a la educación

Como se adelantó, en el artículo 3º de la Constitución Federal se encuentra regulado —desde el texto promulgado en 1917— el derecho a la educación en México, del cual conviene destacar que:

- I. Toda persona tiene derecho a la educación.
- II. El Estado (federación, estados, Ciudad de México y municipios) impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica, y ésta junto con la media superior serán obligatorias.
- III. educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. La educación básica y media superior, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.
- IV. educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo; es decir, la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, asimismo proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo

para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

- V. La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- VI. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.
- VII. Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza-aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.
- VIII. El Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos tanto regionales como locales.
- IX. Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de matemáticas, lectoescritura, literacidad, historia, geografía, civismo, filosofía, tecnología, innovación, lenguas indígenas de nuestro país, lenguas extranjeras, educación física, deporte, artes (en especial la música), promoción de estilos de vida saludables, educación sexual y reproductiva, y cuidado al medioambiente, entre otras.

- X. El criterio que orientará esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, servidumbres, fanatismos y prejuicios; además:
- a. Será democrática
 - b. Será nacional —sin hostilidades ni exclusivismos— atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.
 - c. Contribuirá a la mejor convivencia humana para fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.
 - d. Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos. Para ello, entre otras cuestiones, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales. En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural.
 - e) Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social.
 - f) Será integral, educará para la vida, con el objetivo de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar.
 - g) Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

XI. El Congreso de la Unión, con la finalidad de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la federación, las entidades federativas y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan (CPEUM, Cámara de Diputados, 2020).

De dichos principios, para lo que aquí interesa, se destaca que la educación impartida por el Estado —es decir, la educación inicial, conformada tanto por la educación básica (preescolar, primaria y secundaria) como por la educación medio superior— es un derecho de los niños que, además de obligatoria, debe ser universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. Para el cumplimiento de esos principios y, con relación al tópico que aquí nos ocupa, se determinó que a los niños indígenas en México debe impartírseles educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural.

En virtud de ello puede establecerse la conclusión de una interpretación sistemática de los artículos segundo y tercero de la Constitución Federal, de la que se desprende el derecho fundamental de los niños indígenas en el país a recibir educación plurilingüe e intercultural, donde, en observancia al interés superior del menor y respetando tanto sus derechos lingüísticos como los criterios que orientan la educación en México, los gobiernos en sus diversos ámbitos —federal, estatal y municipal— deberán contemplar criterios etnolingüísticos, tanto para la impartición de la educación como en los planes y programas de estudio.

El rol de la educación inclusiva en el desarrollo infantil

Para evidenciar la relevancia de la impartición de educación en lengua materna en el desarrollo infantil, es menester destacar lo abordado sobre el tópico de educación en la teoría de las necesidades infantiles y adolescentes, de acuerdo con las doctoras Esperanza Ochaíta y María de los Ángeles Espinosa —y partiendo del estudio de diversos autores en psicología evolutiva en torno a las necesidades que deben colmarse para lograr las condiciones indispensables y generales que necesitan

los niños, niñas y adolescentes para desarrollarse de forma satisfactoria hacia niveles óptimos de salud y autonomía, así como teniendo en consideración las diferencias culturales que existen a nivel mundial—, argumentan dos tipos de necesidades infantiles: 1) de salud física, que si bien no son definidas de esta manera en su trabajo, se identifican así por las necesidades biológicas que todo ser humano necesita satisfacer para vivir, los cuales son de carácter universal puesto que nadie puede desarrollar niveles aceptables de salud sin tener cubiertas esas necesidades (Ochaíta y Espinoza, 2004: 252); 2) de autonomía, las cuales incluyen todo lo imprescindible para que cualquier menor de edad — independientemente de su contexto histórico y cultural— construya su autonomía; es decir, la libertad de agencia, donde logren desarrollar una capacidad de autodeterminación que los lleve a construirse como adultos independientes.

Cabe destacar que Ochaíta y Espinoza (2004) proponen una tabla donde establecen, de manera general y concreta, la forma en que dichas necesidades pueden y deben satisfacerse (véase cuadro 1).

Cuadro 1

Salud física	Autonomía
Alimentación adecuada	Participación activa y normas estables
Vivienda adecuada	Vinculación afectiva primaria
Vestido e higiene adecuada	Interacción con adultos
Atención sanitaria	Interacción con iguales
Sueño y descanso	
Espacio exterior adecuado	Educación formal
Ejercicio físico	Educación no formal
Protección de riesgos físicos	Juego y tiempo de ocio
Necesidades sexuales	Protección de riesgos psicológicos

La educación permite el acceso a herramientas culturales como la alfabetización y, en la actualidad, el acceso a las nuevas tecnologías, las cuales son necesarias para el desarrollo individual y grupal, esto es, para el desarrollo de los pueblos y las culturas.

Aunado a ello, internacionalmente se reconoce que la educación puede contribuir a lograr un mundo más seguro, sano, próspero y ambientalmente más puro, y que al mismo tiempo favorece el progreso social, económico y cultural, la tolerancia y la cooperación; por ello, puede señalarse como una de las condiciones indispensables para el progreso personal y social y, en consecuencia, su satisfacción confiere a los miembros de una sociedad la posibilidad y responsabilidad de respetar y enriquecer su herencia cultural, lingüística y espiritual común; de promover la educación de los demás; de defender la causa de la justicia social; de proteger el medioambiente y de ser tolerante con los sistemas sociales, políticos y religiosos que difieren de los propios, velando por el respeto de los valores humanistas y de los derechos humanos comúnmente aceptados; así como de trabajar por la paz y la solidaridad internacionales en un mundo interdependiente (UNESCO, 1994).

De ahí la importancia que se ha dado al estudio de las modalidades y características que deben observarse para que el derecho de acceso a la educación pueda desarrollarse a plenitud, lo cual resulta relevante para esta investigación y obliga a abordar el estudio del concepto de educación inclusiva.

Educación inclusiva

Ante la globalización que actualmente se vive, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) establece que la realidad social tiene una característica esencial: la desigualdad; ya que la consecución de recursos básicos o de lujo se garantiza en virtud del acceso al trabajo, el cual se ve condicionado a partir de la preparación de los aspirantes; es decir, entre más cursos, posgrados, diplomados y demás certificaciones se obtengan, más posibilidad se tiene de obtener un *buen* empleo; empero, esta *posibilidad* es inaccesible para personas cuyas condiciones ni siquiera satisfacen las necesidades básicas de supervivencia (alimentación), de ahí que es indispensable *garantizar* esa posibilidad, esto es, que la educación inclusiva se refiere al acceso a una educación de calidad sin ningún tipo de discriminación, tal como se desprende de la definición UNESCO (2008, p. 7):

Educación inclusiva como un proceso orientado a responder a la diversidad de los estudiantes incrementando su participación y

reduciendo la exclusión en y desde la educación. Está relacionada con la presencia, la participación y los logros de todos los alumnos, con especial énfasis en aquellos que, por diferentes razones, están excluidos o en riesgo de ser marginados, constituyendo un impulso fundamental para avanzar en la agenda de la EPT (Educación Para Todos). El concepto de Educación para Todos no lleva implícito el de inclusión. Si bien ambos comparten el objetivo de asegurar el acceso a la educación, la inclusión implica el acceso a una educación de calidad sin ningún tipo de discriminación, ya sea dentro o fuera del sistema escolar, lo cual exige una transformación profunda de los sistemas educativos. Sin inclusión es muy posible que ciertos grupos de estudiantes sean excluidos por lo que ésta debe ser un principio orientador de las políticas y programas educativos, con el fin de que la educación sea para todos y no sólo para una mayoría.

Por ello, se propone que la educación actual se transforme y convierta en una *educación inclusiva*, donde los sistemas educativos y de las escuelas sean capaces de atender la diversidad de necesidades de aprendizaje del alumnado que son fruto de su procedencia social y cultural, así como de sus características individuales en cuanto a motivaciones, capacidades, estilos y ritmos de aprendizaje; de ahí que dicha educación deba colmar los siguientes aspectos:

1. Debe tener una visión diferente de la educación basada en la diversidad y no en la homogeneidad. Es decir, el modelo educativo debe considerar la diversidad de necesidades, capacidades e identidades de forma que la educación sea pertinente para todas las personas y no sólo para determinados grupos de la sociedad, para ello, la oferta educativa, el currículo y la enseñanza han de ser flexibles para que puedan ajustarse a las necesidades y características de los estudiantes y de los diversos contextos en los que se desarrollan y aprenden.
2. Debe preocuparse de identificar y minimizar las barreras que enfrentan los estudiantes para acceder y permanecer en la escuela, participar y aprender. Así mismo debe dirigir acciones para eliminar las barreras físicas, personales e institucionales que limitan las oportunidades de aprendizaje y el pleno acceso y participación de todos en las actividades educativas.
3. Debe comprenderse que la “educación inclusiva” es un proceso que nunca está acabado del todo porque implica un cambio profundo de los sistemas educativos y de la cultura escolar. Es decir,

las instituciones educativas tienen que revisar constantemente sus valores, organización y prácticas educativas para identificar y minimizar las barreras que enfrentan los estudiantes para participar y tener éxito en su aprendizaje, buscando las estrategias más adecuadas para dar respuesta a la diversidad y aprender de las diferencias.

4. Sistemas de apoyo que colaboren con los docentes en la atención a la diversidad del alumnado, prestando especial atención a aquellos que más ayuda necesitan para optimizar su desarrollo y avanzar en su aprendizaje; lo cual abarca todos aquellos recursos que complementan o refuerzan la acción pedagógica de los docentes: otros docentes, estudiantes, familias, profesores con conocimiento especializado y profesionales de otros sectores (UNESCO, 2008).

Todo ello puesto que, como bien lo señala la UNESCO, la educación es un bien común y un derecho humano fundamental del que nadie puede estar excluido, porque gracias a ella es posible el desarrollo de las personas y de las sociedades, y su pleno ejercicio exige que ésta sea de calidad para que promueva el máximo desarrollo de las potencialidades de cada persona. Por tanto, la educación se considera como un mecanismo para erradicar la exclusión social, puesto que el incremento del nivel de formación de las nuevas generaciones y el nivel de aprendizaje efectivo y actualizado de toda la población, contribuye a romper el circuito de reproducción intergeneracional de la desigualdad; de ahí la necesidad de que se estudien y elaboren propuestas que permitan abdicar los obstáculos que los niños, niñas y adolescentes indígenas viven en México.

Derecho a la educación inclusiva en el estado de Guanajuato

Panorama étnico

De conformidad con el más reciente censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2021), la población de México al año 2020 asciende a 126 millones 14 024 habitantes. Ahora, para poder identificar el número de indígenas en el país, la dependencia de mérito ofrece una estadística que, si bien permite crear una noción acerca del número, también lo es que ésta es imprecisa, dado que el elemento esencial del consenso es el habla de lengua indígena, mas no la *calidad*

o *autoadscripción étnica* —que no sólo se compone por la forma en que se comunican las personas entre sí, sino que existen más elementos que denotan la pertenencia, tales como creencias religiosas, gastronomía, formas de vida, sustento, gobierno, etcétera—; por tanto, como se dijo, si bien ese conteo poblacional acude a uno de los tópicos esenciales de este trabajo, también lo es que tampoco es certero, empero, otorga un aproximado de la población indígena nacional, lo cual es útil para destacar a cuántas personas se está afectando y con ello, la relevancia de tópico que aquí se analiza.

Dicho lo anterior y atendiendo a la estadística en mención, se obtiene que 865 972 personas, de tres años y más, son monolingües; es decir, solamente se comunican a través de una lengua indígena. Además, bajo ese mismo esquema de medición (tres años y más), se tienen registradas 7 364 645 personas que son bilingües, ya que se comunican a través del dialecto correspondiente y además hablan español. Para ampliar la información del INEGI y para tener mayor certeza de la población que resiente la afectación a que se hace referencia, del documento denominado *Numeralia indígena 2015*, publicado en la página del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI, 2020d), se observa que en el país hay una población indígena que asciende a 25 694 928 personas, siendo 810 505 habitantes de más de cinco años que son monolingües y 6 148 003 que son bilingües (INPI, 2020e).

Aunado a ello, existe una tercera fuente que refuerza el panorama de la población indígena en México y es publicada por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), de donde se obtiene que 7 173 534 personas de cinco años y más hablan una lengua indígena; cambiando el parámetro de medición a tres años y más, 909 356 no hablan el español (monolingües) y 6 244 316 son bilingües al dominar una lengua indígena y el español (INPI, 2020a).

En México están registradas 79 lenguas indígenas (INPI, 2020a), mientras que el INALI (1998) informa que son 68 los dialectos en el país, clasificados en 11 familias lingüísticas indígenas. Aquí conviene aclarar que una lengua indígena puede presentar diversas modalidades las cuales se identifican como dialectos; es decir, un dialecto es una variante, modificación o modalidad de la lengua indígena (INPI, 2020b);

y, de acuerdo con el INEGI (2021), las más habladas son náhuatl (1 544 968), maya (786 113), lenguas mixtecas (477 995), lenguas zapotecas (450 429), tzeltal (445 856) y tzotzil (404 704).

Ahora bien, debido a que en el presente estudio se focaliza al análisis de la población circunscrita en el estado de Guanajuato, cabe señalar que la entidad federativa tiene una población de 6 166 934 personas, de las cuales 14 848 se identifican como indígenas atendiendo a que hablan algún dialecto; de ellos, 549 301 son menores de edad de entre cinco a catorce años (INEGI, 2021). Además, de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CNDPI, 2018) se obtiene que el pueblo étnico registrado en Guanajuato es el chichimeca jonaz, que tiene por lengua la Uza, cuyo dialecto —según la información general de las 11 familias lingüísticas nacionales del INALI (2008)— se engloba en la familia lingüística Oto-Mangue, de la que sólo 1 625 personas —al año 2005— la hablaban, y dentro de ella sólo existe una variación lingüística. No obstante, según las estadísticas del INEGI (2021) las lenguas autóctonas más habladas en el estado son: 1) otomí (3 239), 2) chichimeca jonaz (2 142), 3), náhuatl (1 264) y 4) mazahua (818).

Impartición de educación a los niños, niñas y adolescentes indígenas en su lengua materna

Resulta indispensable que en Guanajuato se establezcan políticas públicas en materia de educación que permitan la implementación, desarrollo y el óptimo beneficio de lo que implica la educación inclusiva, en específico a los menores de edad indígenas que habitan en la citada entidad federativa; lo anterior, ya que es indiscutible que en la actualidad la educación tanto a nivel preescolar, primaria, secundaria y media superior, se imparte sólo en español, lo cual viola el derecho a la educación plurilingüe, contemplada en el artículo 3° de la Constitución Federal, así como sus derechos lingüísticos y de no discriminación en razón de idioma y origen étnico; la impartición de la educación básica en una sola lengua implica —de manera tácita— la homogenización de la forma en que se comunican los menores de edad en el Estado, esto es, se da por sentado que la única lengua que se utiliza es el español, pasando por alto los datos que —aunque de manera imprecisa— proporciona el INEGI, de los

cuales se abstrae que al año 2010 habitaban 2 336 individuos de cinco a catorce años, que hablaban una lengua nativa y, por ende, la impartición de la educación únicamente en español. Por tanto, es indiscutible que existe una afectación a los derechos humanos antes referidos.

En virtud de ello y en aras de erradicar esta distinción injustificada, se propone la transformación del actual modelo educativo del estado en una educación bilingüe intercultural, con lo cual se pretende no sólo garantizar una educación inclusiva sino también de calidad, pues como bien lo ha establecido la UNESCO (2008, p. 10), no se puede hablar de calidad cuando tan sólo una minoría de estudiantes aprende lo necesario para participar en la sociedad y desarrollar su proyecto de vida; por ello, para lograr un modelo de educación inclusiva y asegurar que todos los estudiantes aprendan a niveles de excelencia se requiere ajustar la enseñanza y las ayudas pedagógicas a las necesidades y características de cada estudiante, lo cual demanda mayor competencia profesional del profesorado, el desarrollo de un currículum pertinente y equilibrado en cuanto al tipo de aprendizajes que promueve, un trabajo colaborativo con todas las organizaciones sociales implicadas —que incluye a las familias y los propios alumnos— y proyectos educativos más amplios y flexibles que favorezcan la participación y aprendizaje del estudiantado, en general y en particular como avance en el desafío de la inclusión; de ahí que se hable de una educación bilingüe e intercultural que reconozca y valore la identidad, los idiomas, las especificidades culturales y las normas de los pueblos indígenas.

Para esclarecer la comprensión de este modelo educativo es necesario acudir al concepto plasmado por Madeleine Zúñiga Castillo (1989, p. 11), quien señala que la educación bilingüe intercultural es el proceso educativo planificado para darse en dos lenguas y en dos culturas; como tal, tiene por objetivo que los educandos mantengan y desarrollen no sólo la lengua sino también otras manifestaciones de su cultura; conceptualización que implica comprender lo siguiente:

1. La educación debe impartirse en dos lenguas, tanto la materna o dialecto indígena, como en el español, lo anterior para posicionar a ambas lenguas en el lugar que merecen y están reconocidas legalmente, es decir, como lenguas oficiales en México; ya que de fomentarse, como hasta ahora se hace, la homogenización

de los menores de edad indígenas al habla española, sólo se estaría incentivando el proceso histórico de segregación que hasta ahora han sufrido, pues se inobserva que el lenguaje no sólo es la forma en que nos comunicamos sino que es un elemento esencial de nuestra cultura y forma de procesar y entender el mundo que nos rodea; además, el uso de ambas lenguas permite materializar el principio de igualdad que rige en la legislación nacional e internacional.

2. Implica el aprendizaje de la cultura indígena con la que se convive, pues no sólo se trata de la implementación de la educación bilingüe sino que también se trata de una educación intercultural, es decir, que a través de su ejecución se logre la unión de dos culturas cuya brecha de separación se ha fomentado históricamente y, por tanto, constituirá un puente que permita el desarrollo de una sociedad inclusiva, puesto que, para iniciar esta convivencia pacífica y respetuosa, se requiere informar y fomentar la comprensión de las diferencias que existen entre ambos mundos, es decir, instruir en cuanto a la cultura indígena con la que se convive, para ello, los contenidos educativos que se incluirán al respecto y servirán de base para esta “educación intercultural” deben provenir de la cultura de origen de los alumnos y también de la cultura a la que se los desea acercar, cuidando que el conocimiento de ésta última y de la lengua no signifique la pérdida de su propia identidad ni el abandono de su lengua materna (Zúñiga Castillo, 1989, p. 11).

En las relatadas condiciones y para lograr que se garantice el derecho fundamental de la educación a los niños, niñas y adolescentes indígenas del estado, como una forma tangible del reconocimiento de los indígenas y una manera de empezar a erradicar la discriminación que aún sufren, se propone la transformación de los programas educativos de Guanajuato para que adopten, no sólo de manera escrita —como actualmente está establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos— sino de manera práctica, la impartición de la docencia de manera equitativa e inclusiva a través de un modelo de educación bilingüe intercultural, que permitirá la formación de una sociedad sensible y consciente de sus orígenes e integración y, en consecuencia, el respeto y aceptación de todos los individuos que la conforman.

Modelo educativo bilingüe intercultural

Es claro que para erradicar el vicio que sufre y merma el acceso a la educación inclusiva en Guanajuato, deben preverse acciones no sólo a largo plazo y que beneficien a las generaciones futuras, sino que es indispensable que se piensen maneras de disminuir, erradicar y tratar de resarcir el daño que actualmente viven los niños, niñas y adolescentes indígenas en el estado; para ello, en las siguientes líneas se presentaran las acciones que se estiman indispensables para la creación del modelo educativo que se propone.

Si bien es cierto, constitucionalmente se establece que las políticas en cuanto a la educación pública serán creadas por el Poder Ejecutivo y, es un hecho conocido que dichas implementaciones se regulan y aplican a través de la Secretaría de Educación Pública, que actualmente cuenta con un programa dirigido a la *inclusión* de los indígenas en la educación, el cual se lleva a cabo a través de la Dirección para la Formación y Desarrollo Profesional de Docentes de Educación Indígena de la Dirección General de Educación Indígena (DGEI), lo cierto es que la preparación que ofrecen sólo es tendente a la creación de una asignatura relativa al conocimiento de las lenguas indígenas en el país, que si bien es un avance a la inclusión, lo cierto es que es insuficiente para abdicar la violación a los derechos humanos a que se ha hecho alusión.

Por ello y siguiendo el ejemplo de alguno de los estados del país, como lo es el de San Luis Potosí, que tienen el servicio de educación inicial indígena que atiende en doscientos treinta y cinco centro educativos, con una planta docente de 263 maestros y maestras distribuidos en la zona media, Huasteca norte y Huasteca sur, ubicados en los municipios de Rayón, Ciudad Valles, Tancanhuitz, Axtla de Terrazas, Matlapa y Tamazunchale, los cuales se enfocan a impartir educación a una población infantil de 3 980 niñas y niños menores de tres años, con un enfoque intercultural bilingüe (Media, 2017).

En principio, el modelo educativo bilingüe e intercultural deberá tener en cuenta que en Guanajuato se encuentra establecida la comunidad indígena Chichimeca Jonaz, cuyo dialecto (Uza) se engloba en la familia lingüística Oto-Mangue; por tanto, las acciones que se proponen a corto y largo plazos se describen a continuación.

A corto plazo

- Establecer el diálogo con la comunidad indígena de la manera más respetuosa posible en aras de informarles en su idioma (buscar un intérprete) que como una forma de respeto hacia su cultura y forma de vida, se pretende implementar un modelo educativo bilingüe intercultural.
- Solicitar el apoyo de aquellos que hablen español para que colaboren de ser posible con la traducción de las clases en su idioma.
- Como actividades paralelas y parte de la calificación, solicitar a los alumnos que hablan una lengua indígena la enseñanza del alfabeto, colores, números, verbos más utilizados y frases cortas en el dialecto.
- De ser posible y en coadyuvancia con la comunidad étnica, establecer horas en las que la comunidad pueda enseñar a los actuales docentes acerca de su cultura para que esta pueda ser compartida en las aulas.
- Elaborar talleres donde se incluya a los padres de familia y se les eduque acerca de la cultura indígena con la que conviven.
- Establecer *semanas de la cultura* que incluya a la comunidad donde los indígenas puedan compartir su cultura, gastronomía, danza, música, etcétera.
- Solicitar becas o apoyos económicos para incentivar la participación de la comunidad indígena en las aulas.

A largo plazo

- El gobierno de Guanajuato deberá establecer una política pública comprometida con la educación inclusiva, donde se promuevan y establezcan líneas de atención con acceso a la educación de los niños, niñas y adolescentes indígenas, para ello es indispensable que se tengan datos certeros y precisos en cuanto a la cantidad de menores de edad indígenas en cada uno de los cuarenta y cinco municipios que integran el estado y grado de escolaridad, pues de ello dependerán las acciones a asumirse para poder implementar la educación bilingüe intercultural, pues actualmente sólo se cuentan con la información que se muestra en el cuadro 2 y que es insuficiente.

Cuadro 2

Población de cinco años y más hablante de una lengua indígena

Municipio	Indígenas	Cantidad	Municipio	Indígenas	Cantidad
1	Ocampo	2	24	Comonfort	134
2	San Felipe	6	25	Villagrán	10
3	San Diego De la Unión	8	26	Pueblo Nuevo	3
4	San Luis De la Paz	472	27	Cuerámara	5
5	Victoria	7	28	Manuel Doblado	2
6	Xichú	0	29	Pénjamo	10
7	Atarjea	1	30	Abasolo	12
8	Santa Catarina	0	31	Huanímaro	0
9	Tierra Blanca	516	32	Valle De Santiago	20
10	San José De Iturbide	11	33	Jaral Del Progreso	3
11	San Miguel De Allende	35	34	Salvatierra	0
12	Dolores Hidalgo	158	35	Tarimoro	0
13	Guanajuato	53	36	Jerécuaro	0
14	León	456	37	Coroneo	1
15	Silao	22	38	Tarandacuao	0
16	Purísima Del Rincón	21	39	Acámbaro	7
17	San Francisco Del Rincón	43	40	Santiago Maravatío	0
18	Romita	28	41	Yuriria	2
19	Irapuato	67	42	Uriangato	7
20	Salamanca	34	43	Moroleón	0
21	Santa Cruz De Juventino Rosas	5	44	Cortazar	9
22	Celaya	67	45	Apaseo El Alto	8
23	Apaseo El Grande	20	46	Doctor Mora	6

Fuente: INEGI (2021).

Por tanto, a través de la matriculación de alumnos podría recopilarse, de forma más certera, el número de menores que hablan una lengua indígena y así tener un dato más preciso en cuanto a la población cuyos derechos deben respetarse.

- Deberá fijarse un monto del presupuesto público para la implementación de este modelo de educación donde se tome en cuenta lo siguiente:
 - El salario que deberá de pagarse a las personas que se contraten, ya de manera externa o de aquellos habitantes de la comunidad indígena, que preparen y enseñen a los docentes los aspectos elementales de su cultura, así como el dialecto que hablan.
 - El gasto para la traducción de los libros de texto en lengua indígena.
 - La compra de herramientas tecnológicas que faciliten la impartición de educación bilingüe en aquellas poblaciones cuyos habitantes indígenas sean menores a 20 niños, niñas y adolescentes (audífonos inalámbricos para los alumnos, aplicaciones que permitan la traducción del audio a lengua indígena, etcétera).

Es menester destacar que, con relación a la utilización de aplicaciones que permiten la traducción a lengua indígena, actualmente se tienen cinco herramientas digitales (de descarga es gratuita) para aprender lenguas indígenas en México: 1) Tsunkua: corpus paralelo otomí-español; 2) Kumootun: app para aprender mixe (ayöök); 3) Vamos a aprender náhuatl; 4) Vamos a aprender mixteco y 5) Vamos a aprender purépecha (Residentes, 2019).

- El salario de aquellos integrantes de las comunidades indígenas que —sin importar si tienen preparación docente— coadyuven como intérpretes en las aulas al momento de la impartición de educación (espacios donde por la ubicación no pueda hacerse uso del internet).
- Recursos económicos para atender problemas de desnutrición, pues debe precisarse que la adecuada alimentación cumple un papel fundamental a la hora del aprendizaje, ya que —como se ha destacado en por el UNICEF (2016)— la desnutrición afecta el desarrollo y funcionamiento del cerebro; y el estrés, por falta de nutrientes, puede afec-

tarle dañando neuronas de zonas que están relacionadas con el aprendizaje y el desarrollo emocional.

- Aumento de salario para el personal docente que se especializa tanto en la lengua indígena como para quienes se preparen con relación a la cultura indígena donde desarrollaran sus labores, así como apoyos económicos para dichos aprendizajes.
- Se propone establecer un convenio con la Universidad de Guanajuato para:
 - Implementar en el Departamento de Lenguas la enseñanza de los dialectos más hablados en el Estado.
 - Desarrollar un posgrado enfocado a la especialización de los docentes que egresen tanto de la Normal Superior como de la Normal Primaria (escuelas donde se prepara a los docentes en el estado) en la impartición de la enseñanza en lengua Uza, por ser el dialecto oficial de la comunidad indígena establecida en la entidad.

Con relación a lo anterior y en coordinación con la Secretaría de Educación de Guanajuato (SEG), este deberá ser un rubro considerado para que los docentes especializados en esta enseñanza puedan percibir más ingresos, así como para la creación de un padrón de registro que permita tener un listado de los profesionistas con que cuenta el Estado para empezar la implementación del nuevo programa educativo.

- De ser posible, se adaptará en el programa de la licenciatura en educación de los niveles de preescolar, primaria y secundaria, la enseñanza obligatoria del dialecto Uza.
- La SEG deberá coadyuvar con aquellas escuelas que tengan matriculados a indígenas menores de edad, esto es, será el puente que permita la implementación del modelo de educación bilingüe intercultural a través de los recursos que el gobierno del Estado proporcione; así mismo, deberá calificar y administrar estos recursos para optimizar su resultado. Además, establecerá cursos obligatorios de preparación en el dialecto Uza, con valor curricular como parte del incentivo a los docentes, y deberá establecer una política de administra-

ción donde se reserven recursos para becas, que tengan por objetivo el aprendizaje o especialización en la impartición de educación a indígenas.

- El personal docente, cuya base se encuentre circunscrita a escuelas que tengan matriculados a indígenas menores de edad, deberán comprometerse a la preparación extracurricular acerca de la cultura y el idioma de la comunidad en que se desarrollan.

Aquí conviene señalar que, dada la riqueza cultural que conforma el país, por ahora es imposible obligar a los docentes, quienes sin lugar a dudas serán los verdaderos agentes de cambio hacia la educación bilingüe intercultural (Castillo, 1989), a que se preparen en todos los aspectos y particularidades de las culturas indígenas que integran el país, cuando en realidad trabajaran con sólo una de ellas; por tanto, la formación que les corresponderá será la relativa a la cultura donde desarrollaran sus labores para que puedan fomentar y ayudar a su conocimiento, enriquecimiento y permanencia.

Los docentes también deberán encargarse de la elaboración de los planes de trabajo. Si se trata de una escuela o un grupo integrado sólo por alumnos indígenas, no habrá mucho problema, pues deberá de impartirse la educación en su lengua materna, establecer la enseñanza de la cultura guanajuatense y el idioma español como materias obligatorias; dentro del aspecto de la globalización, la enseñanza del inglés; y con relación con los alumnos cuya lengua nativa es el español, la enseñanza obligatoria del dialecto indígena que se hable y de la cultura de la comunidad, así como del inglés.

El verdadero problema se presentará en aquellas escuelas cuyos grupos sean mixtos, donde deberá implementarse la enseñanza en lengua materna, para lo cual se propone: 1) de ser pocos estudiantes, el uso de audífonos inalámbricos conectados a una aplicación que traduzca en tiempo real la clase al dialecto indígena al alumno, y en comunidades donde no se pueda hacer uso del internet, el apoyo de un intérprete perteneciente a la comunidad que ayude a la traducción de las clases. 2) Horarios mixtos, donde la mitad del tiempo las clases se impartan en español y la otra mitad en dialecto indígena. 3) Respecto a menores

de edad indígenas con problemas auditivos, deberá considerarse la enseñanza del lenguaje de señas a algún nativo para que se puedan crear videos que impartan las clases al mismo tiempo en que se presentan, lo cual supondrá un apoyo extra del maestro, pues deberá preparar clases y elaborar los videos para que estos sean reproducidos al tiempo en que imparte la clase día a día. 4) En menores de edad indígenas con problemas visuales deberá considerarse la consecución de instrumentos que permitan la impartición de la educación en lenguaje braille o cecografía en dialecto indígena. Cabe destacar que estas modalidades no son limitativas sino que son una propuesta general de los principales aspectos que pueden presentarse en un salón de clases y que deben ser considerados; empero, podrán ser modificados y adaptados a la realidad que se presente.

- Los directivos de las escuelas deben comprometerse a apoyar las acciones pertinentes para la impartición de la educación bilingüe intercultural; es decir, también deberán formarse tanto en la cultura como el idioma de la comunidad indígena con la que se vean involucrados; para así poder evaluar, cambiar, abonar e implementar acciones y actividades que ayuden a alcanzar la meta de una educación inclusiva.
- La comunidad indígena deberá comprometerse a coadyuvar para que este modelo de educación pueda implementarse, tanto en la formación de maestros como compartiendo su forma de vida y así facilitar la comprensión y aprendizaje de su cultura.

Las anteriores consideraciones establecen una propuesta de lo que se consideran acciones positivas que tienden, como se dijo, a erradicar la discriminación por razón de lengua y origen étnico que actualmente sufren los niños, niñas y menores del estado de Guanajuato; las cuales ya han sido implementadas anteriormente en un país con una cultura similar a la nuestra. El gobierno de Perú, con apoyo de la UNICEF, implementó el proyecto de Escuela Amiga, el cual —además de ejecutar el proyecto de educación intercultural plurilingüe— permitió la creación de padrones y especialización de docentes en la impartición

de la educación en lengua nativa, además de la creación de planes educativos con este enfoque (GOB.PE, 2013, 2019).

Por tanto, y atendiendo a ese ejemplo, se considera que con el proyecto antes enunciado se puede garantizar de manera efectiva y tangible el reconocimiento de los pueblos indígenas en el estado de Guanajuato y el acceso a una educación inclusiva y de calidad en los términos establecidos internacionalmente en las conferencias celebradas por la UNESCO en *África Subsahariana sobre Educación para Todos*, celebrada en Johannesburgo, Sudáfrica (1999); *Asia y el Pacífico sobre Educación para Todos* en Bangkok, Tailandia (2000); *Países Árabes sobre Educación para Todos* en El Cairo, Egipto (2000); *Reunión de ministros y representantes de los nueve países muy poblados (Grupo E-9)* en Recife, Brasil (2000); *Conferencia Regional de Europa y América del Norte sobre Educación para Todos* en Varsovia, Polonia (2000); *Conferencia de las Américas sobre Educación para Todos* en Santo Domingo, República Dominicana (2000) y el *Foro Mundial sobre la Educación*, adoptado en el Marco de Acción de Dakar Educación para todos: Cumplir nuestros compromisos comunes, celebrado en Recife, Brasil (2000), pues se presenta un modelo que, observando una causa injustificada que impide el acceso a una educación de calidad, pretende hacer asequible la educación para todos los niños del Estado de Guanajuato, fomentando y reconociendo la riqueza cultural que hay en la entidad.

Conclusiones

Como se evidenció, en México falta camino por recorrer para que nuestros indígenas sean reconocidos, ellos son y se sientan parte del país que pisan; sin embargo, cada acción que se implementa es fundamental para romper la brecha que nos divide, como si se tratara de personas cuyas nacionalidades son distintas, por ello debe invertirse tanto en la herramienta sustancial que logrará la erradicación de estas diferencias y cuya esencia tiende a la transformación de las generaciones, es decir, la educación; así como en la población que permitirá el cambio y la destrucción de ese resquicio que ha fomentado históricamente la perpetuación de una sociedad mexicana diferenciada, esto es, la población infantil.

Atendiendo a lo anterior y observando la realidad que ahora acoge —donde el mundo se ve inmerso en una pandemia— es ineludible que el gobierno del estado de Guanajuato empiece a fijar las metas indispensables para la reconstrucción de nuestra entidad federativa, donde deberá excluir las practicas históricamente utilizadas que invisibilizan la trascendencia de la educación en la creación y evolución de la sociedad y se omite la inversión de recursos económicos por creerse atendido el rubro en la agenda política, cuando se ha evidenciado que, no obstante, se imparte educación atendiendo a los estándares más propicios, Lo cierto es que con las practicas actuales —impartición de la educación sólo en español— se fomenta institucionalmente la discriminación de un sector poblacional en la manera en que se comunican y se les obliga a homogeneizarse con el resto de la comunidad, sin apreciar sus raíces y cultura; es decir, a los indígenas guanajuatenses se les transgrede el derecho a la identidad, educación inclusiva y no discriminación por razón de lengua y origen étnico; de ahí que al ofrecérsenos un panorama que permite la reestructuración de la dinámica social (pandemia por COVID), es menester que se atiendan estos rubros y se erradique la creación de una sociedad claramente diferenciada, empezando por la educación que se imparte a las sociedades futuras.

En mérito de lo anterior, es que se insiste en enfatizar en la creación de acciones que permitan eliminar las barreras físicas, personales e institucionales que constriñen las oportunidades de aprendizaje y el pleno acceso y participación de todos en las actividades educativas, pues —como quedó establecido— la educación es un bien común y un derecho humano fundamental del que nadie puede estar excluido, porque gracias a ella es posible el desarrollo de las personas y de las sociedades; además, su pleno ejercicio exige que ésta sea de calidad y promueva el máximo desarrollo de las potencialidades de cada persona; de ahí la importancia de empezar a construir el camino de la igualdad y la inclusión a través de la transformación de nuestros modelos educativos, donde se enseñe el orgullo de la pertenencia a lo diferente, a los orígenes y a lo que es nacional, para así empezar a fomentar principalmente el respeto a las personas que se autoadscriben a las comunidades étnicas, así

como su aceptación, con lo cual se aspira a la construcción de una sociedad mexicana inclusiva e intercultural.

Referencias

- Ballesteros, M.J. y Bernal Suárez, J.B. (2015). Una proyección del derecho humano a la familia. *Dignitas*, 29, pp. 45-67. Disponible en: <https://doctrina.vlex.com.mx/vid/proyeccion-derecho-humano-familia-592802202>
- Cámara de Diputados (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la del 5 de febrero de 1857*. Publicado el 5 de febrero. México: DOF. Obtenido de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_orig_05feb1917_ima.pdf
- Cámara de Diputados (1980). Adición de un tercer párrafo al Artículo 40. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado el 18 de marzo. México: DOF. Obtenido de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_091_18mar80_ima.pdf
- Cámara de Diputados (2001). Decreto por el que se aprueba el diverso por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 10., se reforma el artículo 20., se deroga el párrafo primero del artículo 40.; y se adicionan un sexto párrafo al artículo 18, y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado el 14 de agosto. México: DOF. Obtenido de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_151_14ago01_ima.pdf
- Cámara de Diputados (2017). http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf
- Cámara de Diputados (2020). http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf
- Centro de Estudios de Adopción (2020). <http://www.cdea.org.mx/pdf/guanajuato.pdf>
- Centro de Estudios de Adopción, A.C. (2020). Estadística. Obtenido de: http://www.cdea.org.mx/static/estadistica/9/estadistica_9.pdf
- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (2018). *Avances de la armonización legislativa en materia de derechos indígenas. Diagnósticos de las entidades federativas*. México: CDL, Gobierno de México. Obtenido de: <http://www.cdi.gob.mx/gobmx-2018/publicaciones/cdi-avances-armonizacion-legislativa-materia-derechos-indigenas.pdf>
- Consejo de la Judicatura Federal (2019). Obtenido de: <https://www.cjf.gob.mx/resources/index/infoRelevante/2020/pdf/Peritos2020.pdf>

- Diario Oficial de la Federación (04 de abril de 2014). Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018. México: DOF. Obtenido de: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343116&fecha=30/04/2014
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2006). Convención sobre los derechos del niño. España: UNICEF. Obtenido de: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2016). Título. País: UNICEF. Obtenido de: https://www.unicef.org/spanish/publications/files/UNICEF_SOWC_2016_Spanish.pdf
- GlobalMedia (2017). Imparten clase en lengua indígena 235 escuelas en SLP. Publicado en *GlobalMedia* el 4 de septiembre. Obtenido de: <https://www.globalmedia.mx/articulos/Imparten-clase-en-lengua-ind%C3%ADgena-235-escuelas-en-SLP>
- Gobierno Peruano (GOB.PE) (2013). Plataforma Digital Única del Estado Peruano. Obtenido de: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/150042/_0630-2013-ED_-_26-12-2013_03_19_36_-RM_N__0630-2013-ED.pdf
- Gobierno Peruano (GOB.PE) (2019). Plataforma Digital Única del Estado Peruano. Obtenido de: <https://www.gob.pe/institucion/minedu/noticias/68563-minedu-ensena-lenguas-originarias-a-maestros-con-programa-digital-kumitsari>
- Gobierno Peruano (GOB.PE) (2019). Plataforma Digital Única del Estado Peruano. Obtenido de: <https://www.gob.pe/institucion/minedu/noticias/61270-aprueban-programas-de-estudio-para-carreras-de-educacion-intercultural-bilingue>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2006). *Conteo de población y vivienda 2005*. Obtenido de: México: INEGI. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2005/tabulados/Cont2005_NAL_Lengua_indigena.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2020). *Estructuras organizacionales*. México: INEGI. Obtenido de inegi.org.mx/temas/estructura/
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2021). *Censo de Población y vivienda 2020. Presentación de resultados*. México: INEGI. Obtenido de https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/Censo2020_Principales_resultados_EUM.pdf

- Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (1998). Declaración universal de derechos lingüísticos. Obtenido de México: INALI. https://www.inali.gob.mx/pdf/Dec_Universal_Derechos_Linguisticos.pdf
- Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (2008). *Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: Variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas*. México: INALI. Obtenido de: https://www.inali.gob.mx/pdf/CLIN_completo.pdf
- Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (2015). *Numeralia indígena 2015*. México: INALI. Obtenido de: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/239941/02-numeralia-indicadores-socioeconomicos-2015.pdf>
- Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (2020a). *Atlas de los pueblos indígenas en México*. México: INALI. Obtenido de http://atlas.inpi.gob.mx/?page_id=243
- Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (2020c). Obtenido de INALI: <https://www.inali.gob.mx/>
- Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (2020e). *Población total e indígena de 5 años y más y características*. México: INALI. Obtenido de: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/239926/06-cuadro-02.pdf>
- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (2010). *Catálogo de localidades indígenas 2010*. México: INPI, Gobierno de México. Obtenido de: www.cdi.gob.mx
- Lara Andrade, I.V.; Morales Notario, J.A. y De la Cruz Izquierdo, J. (2017). Identidad étnica como un derecho cultural. *Genero & Direito*, 6(3), pp. 88-105.
- Meza, M. (2005). *La discriminación laboral en Honduras. El sexo y la edad como factor decisivo*. Honduras: CEDOH. Obtenido de: <http://www.cedoh.org/proyectos/discriminacion/discriminacion.html>
- Nieto Castillo, M. (2016). Identidad y autoadscripción. Una aproximación conceptual. *Ciencia Jurídica*, 5(9), pp. 53-63.
- Ochaíta, E. y Espinoza Bayal, M.Á. (2004). *Hacia una teoría de las necesidades infantiles y adolescentes. Necesidades y derechos en el marco de la convención de Naciones Unidas sobre derechos del niño*. Aravaca, Madrid: McGraw-Hill Interamericana de España.
- Ordoñez Cifuentes, J.E.R. (coordinador) (2003). *El derecho a la lengua de los pueblos indígenas*. XI Jornadas Lascasianas. Ciudad de México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (2008). *La educación inclusiva: El camino hacia el futuro*. Conferencia Internacional de la Educación. Ginebra: UNESCO.

- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (1994). *Declaración mundial de educación para todos y marco de acción para satisfacer las necesidades básicas de aprendizaje*. Conferencia Internacional sobre Educación para Todos. París, Francia: UNESCO.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (2008). *La educación inclusiva: El camino hacia el futuro*. Conferencia Internacional de Educación. 48 Reunión Centro Internacional de Conferencias. Una breve mirada a los temas de educación inclusiva: Aportes a las discusiones de los talleres. Ginebra 25 a 28 de noviembre 2008 UNESCO. Obtenido de: http://www.ibe.unesco.org/fileadmin/user_upload/Policy_Dialogue/48th_ICE/CONFINTED_48_Inf_2__Spanish.pdf
- Patlán, M.I.S (2018). Discriminación en razón de lengua como violación a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas. *Revista REDHES*, X(19), pp. 159-176, enero-junio.
- Pérez Cárdenas, C. (1999). La familia en su etapa de formación. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 15(3), pp. 237-240.
- Salgado, D.C. (2005). *Políticas y derechos lingüísticos. Reflexiones sobre la lengua y el derecho*. Ciudad de México: Porrúa.
- Sánchez López, M.A. y Hernández Sandoval, L.A. (2013). Discriminación y no discriminación: Un repaso histórico. En: Sánchez López, M.A.; Hernández Sandoval, L.A. y Pérez Silva, G. (coordinadores), *Un acercamiento a la discriminación. De la teoría a la realidad en el estado de México* (pp. 57-119). Toluca, México: CODHEM. <http://www.codhem.org.mx>.
- Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (2019). *5 herramientas digitales para aprender lenguas indígenas de México gratis*. Publicado el 25 de febrero. Obtenido de: <https://www.sepi.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/5-herramientas-aprender-lenguasindigenas>
- Senado de la República (2001). Derechos lingüísticos de los pueblos indígenas. México: DOF. Obtenido de: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/3/2018-04-12-1/assets/documentos/Dict_As_Indig_13_Derechos_Linguisticos.pdf
- Soriano Flores, J.J. (2012). El derecho a la autonomía de los pueblos indígenas de México. *Ciencia Jurídica*, 1(2). Disponible en: <http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/69>
- Stavenhage, R. (1989). Los derechos indígenas: Nuevo enfoque del sistema internacional. *Revista IIDH*, 10, pp. 40-64.

- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2003). *Las garantías de igualdad*. México: SCJN.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2007). *Garantía a la tutela jurisdiccional prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus alcances*. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, abril. Tomo XXV, p. 124. Primera sala. Tesis 1a./J. 42/2007. Registro digital: 172759. Obtenido de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172759>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2011). *Interés superior del menor y derecho a la identidad. La ausencia de vínculo biológico en la relación paterno-filial no es suficiente para sustentar la impugnación de paternidad*. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, agosto de 2018, Libro 57, tomo I, página 1027. Tesis 1a. XCVI/2018 (10a.). Registro digital: 2017755. Obtenido de: <https://sjf.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2017755>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2018). *Interés superior del menor y derecho a la identidad. La ausencia de vínculo biológico en la relación paterno-filial no es suficiente para sustentar la impugnación de paternidad*. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 31 de agosto. Libro 57, tomo I, p. 1027. Tesis 1a. XCVI/2018 (10a.). Registro digital: 2017755. Obtenido de: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2017755>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2019). *Identidad étnico-religiosa de las personas. El criterio que deben usar los juzgadores para valorarla ante un escenario de discriminación debe ser el de la autoadscripción o autoidentificación de la persona*. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 6 de diciembre. Libro 73, tomo I, p. 130. Tesis a. CXXII/2019 (10a.). Registro digital: 2021228. Obtenido de: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2021228>
- Yáñez, M.A.G. (2008). La diversidad etnolingüística en México en el marco de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. En: Luis González y Pollux Hernández (coords.), *El español, lengua de traducción para la cooperación y el diálogo* (pp. 423-430). España: El Español, Lengua de Traducción (ESLEtRA).
- Zúñiga Castillo, M. (1989). *Materiales de apoyo a la formación docente en educación bilingüe intercultural*. Santiago, Chile: UNESCO-ORELAC.